Sello 3º 4 rs. Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas pª los años de 1834 y 35
Money

Pago el interesado en esta receptoria de mi cargo 4 rs valor del antecedente sello
Samuel M. Williams

Sr. Comisionado

Thomas R. Jackson

Colono introducido por R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam, para la contrata qe tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fha de 12 de Enero de 1826; con el mayor respecto, represento á Vd. qe mi estado es el de soltero y qe con dos sobrinos mios he entrado en el pais, á fin de radicarme en el pª siempre, y qe con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escojido un sitio de tierra en la Colonia del mismo, por cuya razon, me presento á Vd. pª qe (como Comisionado, autorizado al efecto) se sirva admitirme y posesionarme de dicho terreno, en la inteligencia, qe ofrezco poblarlo y cultivarlo segun previene la ley; Suplico á Vd. se sirva deferir á esta solicitud por lo qe recivirá gracias. Villa de Mina 28 de Marzo de 1835.

Thomas R. Jackson

Al Sr. R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam.
Sirvase Vd. el examinar la antecedente solicitud, y si el terreno en la misma indicado es valdio y si no, el nombrar los demandantes. Villa de Mina 28 de Marzo de 1835.

Talbot Chambers

103

Sr. Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de Vd, debo decir, q. lo espuesto por el Colono Thomas R Jackson es verdad, es uno de los Colonos introducidos por mi (como Agente del Empresario Benjamin R Milam y acreedor á la gracia q. solicita. Villa de Mina 28 de Marzo de 1835.

R. M. Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam en el antecedente informe Admito al aplicante conforme á la ley y mando, q. el terreno indicado sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo. Villa de Mina 28 de Marzo de 1835.

Talbot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31. 32 y 33. 34 y 35.

William

Salbd Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento de tierras en la colonia del Empresario Benjamin R. Milam; Por cuanto ha recivido a Dn Thomas R. Jackson, como colono en la Empresa de Colonizacion Contratado con el Gobno del Estado de Coahuila y Texas por dicho Empresario en 12 de Enero de 1826, como consta en folio Nº 89 del libro tercero, y habiendo el dicho Thomas R. Jackson, justificado q es Soltero, y presentado los requisitos q previene la ley de Colonizacion del Estado, de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q son origen de ella, de 4 de Septiembre de 1827. En el nombre del Estado concedo, confiero, y pongo en posesion real y personal de un sitio de tierra, al mencionado Thomas R. Jackson, cuyo terreno está medido por el Agrimensor Bartlett Sims nombrado previamente al efecto bajo la

104

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1838 Y 39.

S— 103

la Situacion, y linderos siguientes; Comenzando en el N.E. angulo del Sitio N° 25. del qual, á un blackjack, del diametro de 8 pulgadas, en direccion S.3°, O. 3 varas de distancia, y Nro. del diametro de 6 pulgadas en direccion S.47, E. 7 vs de alli O. 1030 vs á Jackson's Creek, 4000 vs á una estaca y N.O. angulo del Sitio N° 25. de alli S. 200 vs á un branch. O 2400 vs á Archers Creek, 3400 vs al union Creek, corriendo E. 6250 vs á una estaca y S.O. angulo del Sitio N° 25. del cual, á un Live oak, del diametro de 8 pulgadas, en direccion S.70, E. 50 vs y un blackjack del diametro de 6 pulgadas en direccion N.70, O. 1000 vs de alli E. 4000 vs á una estaca y S.E. angulo del Sitio N° 25. de alli N. 3100 vs al union Creek, corriendo E. 4300 vs á Jackson's Creek corriendo S. E. 6250 vs al punto donde Comenzó.

Cinco Labores del expresado terreno, pertenecen á la Clase de temporal, y veinte á la de Agostadero, lo que

Lo-

sirve de calificacion para el precio q.e por el debe pagar al Estado, segun el Articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas; quedando advertido, de q.e dentro de un año, debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y q.e debe poblarlo, y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.= Por tanto, usando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando q.e se saque testimonio de el, y se le entregue al interesado, p.a q.e posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos, y sucesores, ó quien de el ó de ellos, causa ó derecho hubiere.

Estado en la Villa de Mina á 28 de Marzo de 1835.= Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Jesus Chambers

De an.a
J. W. Shackelford

De an.a
J. W. Dunton

105

200